

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2017-00169-00
DEMANDANTE: JOHN ALEXANDER FAJARDO MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho respecto de la competencia funcional para conocer de la presente demanda.

Se examina la demanda presentada por JOHN ALEXANDER FAJARDO MANRIQUE Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en la que se pretende la declaración de responsabilidad de la parte demandada en razón a las graves lesiones causadas a los demandantes como consecuencia de la activación de un campo minado, en hechos acaecidos el 19 de mayo de 2012 en zona rural del municipio de La Gabarra (Norte de Santander).

Estudiados los factores que deben tenerse en cuenta para asumir la competencia por parte de este Despacho, se atienden las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, determinó la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, para lo cual dispuso:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

“(…)

“6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(…)”

De conformidad con la norma en cita, es claro entonces que los competentes para conocer de las demandas ejercidas por el medio de control de Reparación Directa en que se controvierta la responsabilidad extracontractual de alguna autoridad pública, son los jueces administrativos en primera instancia.

Por su parte, el Decreto 2288 de 1984¹, en su artículo 18, estableció las atribuciones de cada sección así:

“ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. *Las Secciones tendrán las siguientes funciones:*

(…)

SECCIÓN TERCERA. *Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:*

- 1. De reparación directa y cumplimiento.**
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.**
- 3. Los de naturaleza agraria.**

(…)” (Subraya por el Despacho).

Teniendo en cuenta que lo pretendido en el presente proceso es que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por falla del servicio a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en razón de las lesiones sufridas por los demandantes como consecuencia de la activación de un campo minado en jurisdicción del municipio de La Gabarra – Norte de Santander, de conformidad con las normas en cita, se observa que el presente asunto es competencia de la Sección Tercera por cuanto, es un tema ejercido por el medio de control de reparación directa.

¹ “Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Corolario de lo anterior, atendiendo lo dispuesto en la norma, la competencia obedece a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Tercera, razón por la cual procederá el Despacho a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Tercera, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento del presente asunto

SEGUNDO: REMITIR por competencia el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Tercera.

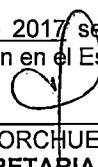
TERCERO: Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 22 de junio de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 21


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA